

## DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 36/2017

*Ref.: GEX 2017/05007/03115*

Montevideo, 23 de febrero de 2017.-

**VISTO:** el Expediente GEX N° 2017/05007/03115 de consulta previa, presentado por la firma Despachante de Aduana Juan Turchii, mediante el cual solicita la clasificación arancelaria del artículo denominado comercialmente “**Quadsky Marca HISON, Modelo J5**”;

**RESULTANDO: I)** que, de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, el artículo denominado “**Quadsky Marca HISON, Modelo J5**”; se presenta como un vehículo automóvil anfibia con motor a nafta de 1.500 cm<sup>3</sup>. Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I. El interesado propone la subpartida nacional **8703.22.10.00**;

**II)** que de acuerdo con la información aportada se trata de un vehículo automóvil del tipo cuadríciclo, anfibia, diseñado para transportar dos personas, equipado con motor a nafta cuatro tiempos de 1.500 cm<sup>3</sup> y 125 hp, cuatro válvulas por cilindro y propulsión a bomba de propulsión de 160mm. La capacidad del tanque de combustible es de 90 litros y tiene un consumo de 13 L/H. Alcanzada una velocidad máxima en tierra de 100 Km/h y 80 Km/h en el agua;

**CONSIDERANDO: I)** que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

**II)** que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

**III)** que la mercadería en cuestión es un vehículo automóvil anfibia con motor a nafta cuatro tiempos de 1.500 cc para transportar dos personas;

**IV)** que la **Sección XVII** agrupa “**MATERIAL DE TRANSPORTE**” y La Nota 4 b) de esta Sección expresa: “En esta Sección:... b) los vehículos automóviles anfibios se clasifican en la partida apropiada del Capítulo 87”.

**V)** que el Capítulo 87 abarca a “**Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios**” y por tratarse de un vehículo para transportar esencialmente personas, se debería tomar en cuenta la partida 87.03, la cual comprende, entre otros, a “**Automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para el transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), incluidos los del tipo familiar («break» o «station wagon») y los de carreras.**”;

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054  
-SANDRA DAVINO - US20195  
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

**VI)** que las Notas Explicativas de la partida 87.03 establecen: “**Con excepción** de los vehículos automóviles para el transporte de personas contemplados **en la partida 87.02**, esta partida comprende los vehículos automóviles de cualquier tipo, incluido los vehículos automóviles anfibios para el transporte de personas, cualquiera que sea el motor que los accione (motor de embolo de encendido por chispa o por compresión, eléctrico, turbina de gas, etc.)”;

**VII)** que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 la cual establece que: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”;

**VIII)** que la mercadería objeto de consulta presenta un motor a nafta, por lo que correspondería la subpartida a un guion 8703.2 “- Las demás vehículos, únicamente con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa:”. Por tener una cilindrada de 1.500 cm<sup>3</sup> se debería considerar la subpartida a dos guiones 8703.22 “- - De cilindrada superior a 1.000 cm<sup>3</sup> pero inferior o igual a 1.500 cm<sup>3</sup>”;

**IX)** que para la determinación de la subpartida regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”;

**X)** que la mercadería a clasificar está diseñada para transportar hasta dos personas, por lo que se debería tener en cuenta la subpartida regional 8703.22.10 “Con capacidad para el transporte de personas sentadas inferior o igual a 6, incluido el conductor”;

**XI)** que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”;

**XII)** que por tratarse de una subpartida cerrada a nivel nacional, la mercadería en cuestión debería ser clasificada en la subpartida nacional 8703.22.10.00 en aplicación de la RGI 1 (texto de la partida 87.03, Nota 4 b) de la Sección XVII), RGI 6 (texto de la subpartida 8703.22) y Regla General Complementaria Regional N°1 (texto de la subpartida regional 8703.22.10).

**ATENTO:** a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

---

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054

-SANDRA DAVINO - US20195

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

**Documento:** 2017/05007/03115

**Referencia:** 5

**Página:** 3

**EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES  
DICTAMINA:**

1°) Que debería clasificarse al producto denominado **“Cuadriciclo anfibio Quadsky, Marca HISON, Modelo J5”**; en la subpartida nacional **8703.22.10.00** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de diciembre de 2016, por los fundamentos expuestos.

2°) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

---

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054  
-SANDRA DAVINO - US20195  
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

Documento: 2017/05007/03115

Referencia: 5

Página: 4

**ANEXO I: FOTO DE LA MERCADERÍA**

*Ref.: GEX 2017/05007/03115*

**“Cuadriciclo anfibia Quadsky, Marca HISON, Modelo J5”**



Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054

-SANDRA DAVINO - US20195

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08